



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La concejala delegada de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, por decreto de fecha 16 de julio de 2025, ha aprobado la Instrucción relativa al “Procedimiento para las transmisiones de la autorización municipal de la venta no sedentaria en los mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos (mercadillos municipales)” en los mercadillos de José Manuel Gosálbez (Teulada), Babel, Benalúa y Carolinas:

CIRCULAR: INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSMISIONES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LOS MERCADOS PERIÓDICOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS BÁSICOS (MERCADILLOS MUNICIPALES).

Primero.- Disposiciones generales: Causas, requisitos y condiciones.

1.- La Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos (BOP nº 238, de 12 de diciembre de 2024), con entrada en vigor el 8 de enero de 2025, en lo sucesivo, ordenanza municipal, establece que las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria podrán transferirse durante el periodo de su vigencia por el tiempo que reste desde la fecha de otorgamiento original de las mismas, en las condiciones establecidas en la autorización originaria, siempre que la persona titular cedente y la propuesta como cesionaria cumplan los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora.

2.- En cuanto a los requisitos, hay que distinguir entre los que afectan al titular cedente (*titular actual de puesto autorizado para el ejercicio de venta no sedentaria en mercadillo municipal*) y cesionaria (*persona a la que se pretende transmitir la autorización de venta no sedentaria*).

Requisitos:

a) Cedente:

1. Encontrarse al corriente de todos los pagos a los que está obligado, con motivo del ejercicio de la actividad.
2. No estar incurso en un proceso sancionador por una infracción tipificada en la ordenanza municipal.

b) Cesionaria:

1. Estar interesada en la transmisión.
2. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, en los mercadillos municipales (*artículos 35, 36, 60 y 61 de la ordenanza municipal*).

3. Cumplir con una puntuación de méritos no inferior al 50% de la puntuación por la que el titular originario obtuvo el puesto, en el supuesto de que se le hubiera aplicado el baremo establecido en el artículo 63 de la ordenanza municipal. Por lo que se refiere a este requisito hay que tener en cuenta las puntualizaciones establecidas en el apartado Tercero, punto 4.1.c de esta Circular.

3.- Por lo que respecta a las causas que podrán motivar la transmisión de la autorización vigente por el titular cedente son:

Causas:

- 3.1. La jubilación.
- 3.2. El fallecimiento o incapacidad laboral permanente para el ejercicio de la actividad.
- 3.3. Cese voluntario de la actividad.
- 3.4. Disolución y cese de la actividad, en el caso de personas jurídicas.

4.- En lo referente a las condiciones, en cuanto a la autorización en sí misma, hay que indicar que:

4.1. No se podrá proceder a la transmisión si no hubiera transcurrido, al menos, una quinta parte de la duración total de la autorización objeto de transmisión, salvo cuando las causas de la transmisión vengan motivadas por la defunción o incapacidad laboral permanente del titular cedente.

4.2. Con carácter general, la transmisión de la autorización para el ejercicio de la venta se realizará en las mismas condiciones que las establecidas en la autorización originaria.

Segundo.- Derecho preferente. Ejercicio de tanteo.

Por lo que respecta a los derechos preferentes, y consecuente ejercicio de tanteo, la ordenanza municipal establece lo siguiente:

Derechos preferentes

1. En caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte de la persona física titular de la autorización, debidamente acreditada mediante la declaración de invalidez permanente para el ejercicio de la actividad que venía desempeñando, tendrán derecho preferente a la transmisión de la autorización y por ende, al ejercicio del derecho de tanteo, los familiares de la persona titular cedente, por el siguiente orden (*artículo 58, apartado 6.- de la ordenanza municipal*):

- a) El cónyuge o pareja de hecho.
- b) Los descendientes en primer grado de consanguinidad (*hijas/hijos*) o, en su defecto, de afinidad (*nueras/yernos*).
- c) Otros familiares que, encontrándose empleados por cuenta de la persona titular de la autorización en el momento del hecho causante, vinieran colaborando con la misma en el ejercicio de la venta, otorgándose prioridad al mayor grado de parentesco.

2. En el supuesto de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de la autorización y, en consecuencia, a ejercer el derecho de tanteo, quienes vinieran desarrollando la venta por cuenta o en nombre de la persona jurídica (*artículo 58, apartado 7.- de la ordenanza municipal*).

3. En el resto de supuestos, tendrán derecho de ejercicio del derecho de tanteo las personas que se encuentren en la bolsa de suplentes, constituida en virtud de lo establecido en el artículo 64 de la ordenanza municipal, siempre y cuando acrediten cumplir con una puntuación de méritos no inferior al 50% de la puntuación obtenida por el titular originario del puesto objeto de transmisión, en el supuesto de que se hubiera aplicado el baremo establecido en el artículo 63 de la ordenanza municipal, en los términos establecidos en el art. 58.1c) de la misma.

Tercero.- Procedimiento: Solicitud de transmisión. Datos y documentación.

1.- La titular cedente interesada en la transmisión de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercadillos municipales presentará SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, mediante instancia modelo disponible en sede electrónica y en las administraciones de los respectivos mercadillos, en la que se contendrá una declaración expresa responsable sobre la veracidad de cuanto expone y de compromiso del estricto cumplimiento de lo establecido en la ordenanza municipal y demás normativa de aplicación, así como de las condiciones generales y específicas a las que, en su caso, se supedita la autorización de la transmisión.

2.- La solicitud se presentará con una antelación mínima de un mes y máxima de tres meses, a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la transmisión, en el registro general de este Ayuntamiento. Las titulares cedentes que sean personas jurídicas estarán obligadas a presentar la solicitud a través del registro electrónico municipal. Las solicitudes tendrán una información completa y detallada sobre la transmisión pretendida.

3.- La solicitud de transmisión se firmará por la persona cedente y, además por la cesionaria, en concepto de aceptación y conformidad con los datos y documentación contenidos en la solicitud relativos a la misma.

4.- En la solicitud de transmisión constarán los siguientes datos y se acompañará de la documentación que se relaciona a continuación:

4.1.DATOS:

4.1.a. Relativos a cedente y cesionaria:

- Datos personales titular cedente.
- Datos personales cesionaria.
- Datos personales del representante, si se actúa a través de representante, tanto por el titular cedente como por el cesionario.
- Manifestar si desean notificación electrónica, en el caso de personas físicas.
- Manifestar no oposición expresa para que el Ayuntamiento consulte datos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal, con motivo del ejercicio de la actividad.

4.1.b. Relativos al puesto de venta:

- Mercadillo al que pertenece.
- Número de puesto.
- Actividad de venta y productos a expender.
- Motivo o causa de la transmisión: jubilación/incapacidad laboral permanente/cese voluntario de la actividad/Disolución y cese de actividad de la persona jurídica.
- Fecha en la que se pretende hacer efectiva la transmisión.
- Precio de la transmisión.

4.1.c. Relativos a los méritos del cesionario a valorar:

Relación de méritos a valorar, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la ordenanza municipal para verificar que la persona cesionaria cumple con una puntuación de méritos no inferior al 50% de la puntuación por la que la titular originaria obtuvo el puesto. También será de aplicación lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2015, sobre la puntuación mínima de baremo.*

**Debe entenderse que este acuerdo municipal será de aplicación a los titulares actuales cuya vigencia de su autorización de venta se ha regularizado hasta el 15 de octubre de 2029, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el apartado Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2024.*

4.2. DOCUMENTACIÓN:

4.2.a. Cedente:

1) Para acreditar la identidad: Se tendrá que aportar NIF en vigor, en el supuesto de que el que dispusiera la Administración del mercadillo hubiera caducado. Para los prestadores extranjeros de países no miembros de la Unión Europea, permisos de residencia y de trabajo renovados, en caso de que los existentes no estén vigentes.

2) Para acreditar estar al corriente de todos los pagos a los que esta obligada con motivo del ejercicio de la actividad, se aportará:

- Certificado de fecha actual de la Agencia Tributaria (AEAT) de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y Certificado de estar al corriente de su pago.
- Estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones con la hacienda municipal, relacionadas con el ejercicio de la actividad. *(Si no se manifiesta oposición expresa, se consultará por este ayuntamiento y no será necesaria su presentación).*
- Certificado de estar dado de alta y certificado de estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social que le correspondan, tanto el titular de la autorización como de sus asistentes o personal contratado por la persona jurídica, en su caso, para el ejercicio de la actividad.

- Póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, junto con el recibo acreditativo por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en cuantía no inferior a 150.000€, que deberá incluir el riesgo de incendio y posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso y estar al corriente de su pago.

3) Para acreditar el fallecimiento o incapacidad laboral permanente para el ejercicio de la actividad:

- Certificado de fallecimiento o declaración de incapacidad laboral permanente para el ejercicio de la actividad.

4) Para acreditar la disolución y cese en la actividad de la persona jurídica titular:

- Escritura pública de disolución y liquidación, inscrita en el Registro Mercantil.

4.2.b. Cesionaria:

1) Para acreditar la identidad: Se tendrá que aportar NIF en vigor. Para los prestadores extranjeros de países no miembros de la Unión Europea, permisos de residencia y de trabajo en vigor.

2) La acreditación de los méritos alegados deberá realizarse mediante la aportación de la documentación correspondiente a los mismos, para verificar que cumple con una puntuación de méritos requerida.

Para valoración de los méritos se tendrán en cuenta estas cuestiones previas:

*Si la autorización de venta del titular cedente procede de los procesos de prórroga de 5 de febrero y 29 de septiembre de 2014, cuya vigencia fue objeto de regularización, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2024, hasta el 15 de octubre de 2029, será de aplicación lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2015, sobre la valoración de méritos, por lo que la puntuación mínima a obtener será de 4 puntos, sobre los criterios establecidos en el actual artículo 63 de la ordenanza municipal.

**Si la autorización de venta de la titular cedente procede de procesos de adjudicación de vacantes posteriores a los procesos de prórroga de 5 de febrero y 29 de septiembre de 2014 y, por lo tanto el periodo de vigencia regularizado por acuerdo de la JGL de 17 de septiembre de 2024, es posterior al 15 de octubre de 2029: La persona propuesta como cesionaria deberá cumplir con una puntuación de méritos no inferior al 50% de la obtenida por el titular cedente, en el supuesto de aplicación de lo establecido en el artículo 63 de la ordenanza municipal.

Méritos a valorar:

- La nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea de la persona solicitante: 1 punto.

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión durante al menos un año, que garantice la correcta prestación de la actividad comercial, lo que podrá acreditarse mediante certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos públicos equivalentes en el marco de la Unión Europea, o mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos, donde quede constancia de dicho extremo: 1 punto.
- La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto.
- La valoración del proyecto de instalaciones desmontables aportado por el interesado para el ejercicio de la venta, atendiendo a su adecuación funcional y estética, así como a su impacto sobre el entorno, que deberá ajustarse en todo caso a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para cada modalidad de venta: 1 punto.
- La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento para cada modalidad de mercado o puesto aislado: 2 puntos.
- Acreditación de formación específica de los vendedores, mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto.
- La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 1 punto.
- La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana: 1 punto.
- No haber sido sancionado en firme por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por infracción grave o muy grave, cometida en el ejercicio de la autorización que le hubiera sido otorgada para cada una de las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta Ordenanza, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud: 2 puntos.
- Ostentar la condición de productor primario del género que se pretenda expender al público, cuando sea aplicable a la modalidad de venta no sedentaria para las que presente la solicitud. Dicho extremo podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 1 punto.
- Haber estado incluido en algún itinerario de inserción social en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se trate de persona física, o tener como objeto social la inserción social de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, cuando se trate de persona jurídica: 1 punto.

3) Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el ejercicio de la venta no sedentaria, en los mercadillos municipales se aportará Declaración expresa responsable suscrita por la cesionaria en la que manifieste, de forma expresa, su interés en efectuar la transmisión a su nombre y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y, en particular, en la ordenanza municipal, así como de compromiso de las demás condiciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, a través del modelo elaborado por este Ayuntamiento (*art. 35 y 36 de la ordenanza municipal*).

Declaración expresa responsable:

- Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- En el caso de prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, declararán que cumplen con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la documentación que acredite lo establecido en el apartado anterior, comprometiéndose a la renovación de aquellos permisos cuya vigencia venza durante el ejercicio de la autorización y que sean necesarias para el ejercicio de la misma.
- Que está dado de alta o se compromete a estarlo a requerimiento municipal para el ejercicio de la actividad, en la Agencia Tributaria (AEAT) en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de estar al corriente de su pago. Cuando estén exentos deberán acreditarse bien por el cesionario o, si no se opone de forma expresa, el ayuntamiento podrá verificará su cumplimiento.
- Que está al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones con la hacienda municipal, relacionadas con el ejercicio de la actividad. (*Si no se manifiesta oposición expresa, será consultado por este Ayuntamiento*).
- Que está dado de alta o se compromete a estarlo a requerimiento municipal, y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social que le correspondan, tanto el titular de la autorización como sus asistentes o personal contratado por la persona jurídica, en su caso, para el ejercicio de la actividad.
- Que dispone o se compromete a disponer, a requerimiento municipal, de Póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en cuantía no inferior a 150.000€, que deberá incluir el riesgo de incendio y posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso y estar al corriente de su pago.
- Que dispone o se compromete a disponer, a requerimiento municipal, de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

- Que se compromete a que los productos objeto de la venta reúnan las condiciones que, en su caso, vengan exigidas por la regulación normativa específica que les afecte, atendiendo especialmente -cuando se trate de productos alimentarios- a los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial correspondiente que resulte de aplicación.
- Que dispone o dispondrá de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos y mercancías expuestos a la venta, y se compromete a aportarlos a requerimiento de la Administración Pública, así como a cumplir las normas de etiquetado de los mismos. *(En el caso de que los comerciantes no dispongan de facturas, por tratarse de la venta de productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán acreditar dicha circunstancia mediante el certificado correspondiente de la Cámara Agraria Local, en el que figure su condición de agricultor y el tipo de producto producido).*
- Que se compromete a expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, del producto adquirido y de su precio.
- Que se compromete a sujetarse al precio de venta al público señalado para los distintos géneros que tenga expuestos a la venta, evitando efectuar cualquier forma de publicidad o de información falsa o engañosa sobre los servicios o mercancías ofrecidos, que puedan inducir a confusión o engaño a los consumidores.
- Que la actividad comercial que pretende realizar es de carácter minorista, consistente en la oferta de los productos, artículos o mercancías expuestos a la venta a los destinatarios finales de los mismos.
- Que dispone de hojas de reclamaciones de la Generalitat Valenciana, en impresos normalizados para su entrega, de forma gratuita, a los compradores cuando así lo requieran, y que me comprometo a exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

4.2.c. Relativa a cedente y cesionario:

- Justificante del pago de la tasa por tramitación de expediente: Cuantía 214€. Será necesaria su aportación para iniciar la tramitación del expediente.
- Contrato sobre el precio de la transmisión suscrito por la persona cedente y la adquirente propuesta. *(Se aportará modelo por este Ayuntamiento).*
- En el caso de actuar a través de representante, se deberá acompañar documento que acredite la representación. *(Se aportará modelo por este ayuntamiento, para personas físicas).*

Cuarto.- Procedimiento: Tramitación de las solicitudes de transmisión.

1.- Recibida la solicitud de transmisión, el departamento de Mercados de este Ayuntamiento comprobará que la misma contiene todos los datos y documentación requerida.

2.- Si se comprobara la omisión de datos y documentación se requerirá a la persona cedente solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley de Procedimiento Administrativo), con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de este último texto legal.

3.- Con posterioridad, se solicitará informe a la administración del Mercadillo correspondiente, sobre los siguientes extremos:

3.a.- Que la cedente no está incurso en un proceso sancionador por una infracción tipificada en la ordenanza municipal.

3.b.- Sobre la causa que motiva de transmisión y la aplicación del porcentaje municipal que, en su caso, corresponde en concepto de participación en el precio de la transmisión, teniendo en consideración lo dispuesto en el punto 5.- del artículo 58 de la ordenanza municipal.

3.c.- Sobre la aplicación de derechos preferentes y ejercicio del derecho de tanteo en la transmisión solicitada, en atención a las causas que motivan la misma, conforme a lo establecido en el apartado Segundo de esta Circular, en aplicación de la ordenanza municipal.

3.d.- Que la persona propuesta como cesionaria no cuente con otra autorización vigente para el ejercicio de la actividad en el municipio de Alicante que resulte incompatible con la transmisión solicitada.

3.e.- Sobre el transcurso de, al menos, una quinta parte de la duración total de la autorización originaria, a excepción del supuesto recogido en el apartado 6.- del artículo 58 de la ordenanza municipal.

3.f.- Sobre la puntuación detallada obtenida por la persona propuesta como cesionario, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 63 de la ordenanza municipal, según lo dispuesto en el apartado Tercero, punto **4.2.b.2)** de esta Circular.

3.g.- Sobre la validez de los documentos aportados por parte de la cedente para acreditar encontrarse al corriente de todos los pagos derivados con motivo del ejercicio de la actividad, así, como en su caso, de los aportados por parte de la persona propuesta como cesionaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el ejercicio de la actividad.

4.- Informada favorablemente la solicitud de transmisión por la Administración del Mercadillo correspondiente, el departamento de Mercados emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y demás condiciones establecidas en la ordenanza municipal para la viabilidad de autorización de la transmisión solicitada y sobre el importe de la cuantía de la participación municipal en el precio de la transmisión** que deberá abonar la persona propuesta como cesionaria, en el plazo establecido.

***De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 58 de la ordenanza municipal, la participación municipal en el precio de la transmisión, en un porcentaje del 20%, correrá a cargo de la persona propuesta como cesionaria y no podrá ser inferior al 20% del total de la tasa correspondiente al periodo que reste de vigencia de la autorización objeto de transmisión. Al importe resultante se le aplicará una reducción del 90%, en el supuesto de transmisión por fallecimiento, jubilación o por incapacidad laboral total o absoluta del titular cedente, cuando sea a favor del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (2º grado por consanguinidad: abuela/o, hermana/o, nieta/o) (2º grado por afinidad: abuela/o del cónyuge y cuñada/o).*

5.- Cuando proceda, según la causa que motive la transmisión, el departamento de Mercados, en su informe, también indicará la necesidad de poner en conocimiento la transmisión solicitada a las personas con derecho preferente para el ejercicio del derecho de tanteo, conforme a lo dispuesto en los apartados 1.-c. y 6 del artículo 58 de la ordenanza municipal y apartado Segundo de esta Circular.

6.- En el supuesto de que la solicitud de transmisión sea viable, según los informes técnicos municipales, para perfeccionar la transmisión y otorgar la consiguiente autorización municipal, el departamento de Mercados realizará el correspondiente requerimiento a la persona propuesta como cesionaria para que, en el plazo máximo de quince días (15), a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento municipal, aporte ante la administración del mercadillo correspondiente la siguiente documentación:

6.1.- Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos y demás condiciones contenidas en la declaración expresa responsable aportada junto con la solicitud de transmisión.

En concreto, deberá aportar documentación acreditativa de:

- En el caso de prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, documentación que acredite el cumplimiento con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, comprometiéndose a la renovación de aquellos permisos cuya vigencia venza durante el ejercicio de la autorización y que sean necesarias para el ejercicio de la misma.
- Que está dado de alta para el ejercicio de la actividad, en la Agencia Tributaria (AEAT) en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y de estar al corriente de su pago. Cuando estén exentos deberán acreditarse bien por el cesionario o sino se opone de forma expresa, el ayuntamiento podrá verificará su cumplimiento.
- Que está al corriente de sus obligaciones pecuniarias derivadas de tributos y/o sanciones con la hacienda municipal, relacionadas con el ejercicio de la actividad. *(Si no se manifiesta oposición expresa, será consultado por este Ayuntamiento).*
- Que está dado de alta para el ejercicio de la actividad, y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social que le correspondan, tanto el titular de la autorización como sus asistentes o personal contratado por la persona jurídica, en su caso, para el ejercicio de la actividad.
- Si la transmisión se autorizara a favor de una persona jurídica, se deberá acreditar la existencia de relación laboral, contractual o societaria entre el futuro titular y la persona que desarrolle la actividad en su nombre.

- En su caso, si la persona física cesionaria contara con asistentes/ayudantes para el ejercicio de la venta, identificación de las personas que asistirán al futuro titular y contratos de trabajo.
- Que dispone de Póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en cuantía no inferior a 150.000€, que deberá incluir el riesgo de incendio y posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso y estar al corriente de su pago.
- Que dispone de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

6.2.-Justificante de pago de la participación municipal en el precio de la transmisión declarado.

6.3.-Examinada la documentación aportada, la administración del Mercadillo emitirá informe al respecto que elevará al departamento de Mercados para su superior verificación, con carácter previo a la expedición de la autorización de la transmisión.

4.3. EJERCICIO DEL DERECHO DE TANTEO:

1) Para el ejercicio del derecho de tanteo preferente por fallecimiento o incapacidad laboral permanente, las personas que tengan derecho preferente tendrán que acreditar el grado de parentesco:

-Cónyuge o pareja de hecho: Libro de Familia o certificado del Registro Civil del matrimonio/Certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, en el supuesto de parejas de hecho.

-Descendiente en primer grado de consanguinidad o, en su defecto, de afinidad: Libros de Familia/Certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas.

-Otros familiares empleados por cuenta de la persona titular de la autorización, en el momento del fallecimiento o declaración de invalidez permanente: Contrato de trabajo y certificado del Registro Civil sobre el grado del parentesco.

2) Para el ejercicio del derecho de tanteo preferente por disolución o cese de empresa/persona jurídica: quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta o en nombre de la persona jurídica, debiendo de acreditar dicho extremo mediante la presentación del correspondiente contrato laboral o cualquier otro documento que demuestre la existencia de la relación laboral.

3) En los supuestos anteriores, las personas interesadas podrán ejercer su derecho de tanteo preferente, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de emisión del documento público que acredite el hecho causante (certificado de defunción o declaración de incapacidad laboral permanente/ Escritura de disolución y cese de actividad inscrita en el registro mercantil).

4) En otros supuestos causantes de la transmisión, las personas que formen parte de la bolsa de suplentes tendrán que ejercer el derecho de tanteo, por su orden y en un plazo no superior a un mes desde la puesta en conocimiento por parte de este ayuntamiento de la transmisión solicitada.

Quinto.- Procedimiento: Resolución de las solicitudes de transmisión.

1.- El plazo para resolver la solicitud de transmisión será de 3 meses, como máximo, a contar desde la presentación en tiempo y forma de la solicitud o, en su caso, desde la completa subsanación de la misma. En el supuesto de que durante el procedimiento se ejerza el derecho preferente al tanteo, la duración máxima del procedimiento será de 6 meses. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, iniciándose los plazos para interponer los recursos administrativos o contencioso administrativos que resulten procedentes. La desestimación por silencio administrativo no exime a la administración de la obligación de dictar resolución expresa.

2.- El contenido de la autorización de la transmisión solicitada, que conllevará el cambio de titularidad de puesto, sin perjuicio de otras condiciones y requisitos que puedan especificarse, contendrá en todo caso:

- 2.1 Identificación de la persona cedente y cesionaria, así como en su caso de las personas contratadas para colaborar con la cesionaria en el ejercicio de la venta.
- 2.2 Identificación del puesto de venta y actividad comercial autorizada, con una relación de los productos objeto de venta.
- 2.3 Periodo de tiempo que comprenderá la autorización, que será por el tiempo que reste desde la fecha de otorgamiento original de la misma.
- 2.4 Precio de la transmisión y participación municipal abonada.
- 2.5 En el caso de persona jurídica o personas físicas que cuenten con asistentes/ayudantes para ejercer la actividad, deberán aportar en la administración del mercado, antes del montaje del puesto e inicio de la actividad: persona jurídica, acreditación documental de la relación contractual, laboral o societaria con el titular de la autorización; persona física, contrato de trabajo en vigor. Estos datos deberán constar en la correspondiente tarjeta autorizadora.
- 2.6 Requisitos y demás condiciones a las que se supeditará el desarrollo de la actividad, por parte del nuevo titular.
- 2.7 Otras obligaciones a cumplir por el cesionario para el ejercicio de la actividad contenidas en Instrucciones y Circulares municipales vigentes.
- 2.8 Prohibiciones específicas.

3.- En el caso de informes desfavorables para la transmisión pretendida y/o no aportación de la documentación requerida por este ayuntamiento en el plazo establecido, para perfeccionar la transmisión solicitada, se entenderá que se ha desistido de la misma, y por lo tanto, no se procederá a su autorización.

Sexto.- Supuesto específico. Transmisión con cambio de actividad.

1.- La transmisión efectuada facultará únicamente para el ejercicio de la venta en las mismas condiciones establecidas en la autorización originaria.

2.- Sin perjuicio de ello, excepcionalmente se podrá solicitar la transmisión con cambio de actividad, a través de la instancia modelo específica de este Ayuntamiento TRANSMISIÓN CON CAMBIO DE ACTIVIDAD.

3.- El procedimiento para la resolución de esta solicitud será el mismo que el establecido en los apartados anteriores para las transmisiones SIN CAMBIO DE ACTIVIDAD, con las siguientes peculiaridades:

3.a) Junto con la solicitud se aportará argumentación detallada del cambio de actividad.

3.b) La administración del mercadillo aportará un listado actualizado de los puestos por actividad, que se elevará al departamento de Mercados junto con el informe de la transmisión solicitada, para que, una vez analizado, el departamento de Mercados emita informe sobre el cambio de actividad propuesto.

3.c) La Concejalía con competencias en materia de Mercados, en atención a los antecedentes, informes emitidos y necesidades de interés público se pronunciará, previo trámite de audiencia a las asociaciones de vendedores, sobre la conveniencia y oportunidad del cambio de actividad solicitada, atendiendo a las necesidades de abastecimiento del mercadillo y al grado de saturación apreciado en la oferta de los productos ofrecidos, para el debido cumplimiento del objeto de los mercadillos municipales destinados a complementar la oferta comercial ofrecida en los mercados municipales, garantizando un adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad en determinados barrios o zonas de la ciudad.

Séptimo.- Derechos y obligaciones del nuevo titular.

1.- Autorizada la transmisión solicitada, se emitirá una nueva autorización a favor de la persona propuesta como cesionario, que pasará a ser el nuevo titular de puesto, en las condiciones establecidas en la ordenanza municipal (*art. 36 de la ordenanza municipal*), que se contendrán en el acuerdo de autorización de la transmisión, proporcionándole al nuevo titular la correspondiente tarjeta autorizada.

2.- El ejercicio de la venta por el nuevo titular se supeditará al efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ordenanza municipal (*art. 67 de la ordenanza municipal*) y demás normativa vigente de aplicación y, en particular, en lo dispuesto en el Capítulo VII del Título III de la ordenanza municipal, con especial atención a lo contenido en el artículo 70, en el caso de venta de productos alimenticios.

3.- El Ayuntamiento ostenta la potestad de proceder en cualquier momento a la comprobación e inspección del ejercicio de la venta en los mercadillos municipales, que se llevará a cabo por las administraciones de los mercadillos municipales y por los agentes de la policía local.

4.- El incumplimiento de las obligaciones, y demás condiciones establecidas para el ejercicio de la venta no sedentaria, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la ordenanza municipal, que regula el régimen de responsabilidades y sanciones.

Octavo.- Responsabilidades por transmisiones no autorizadas.

Por lo que respecta a la transmisión o cesión no permitida a un tercero de manera directa o indirecta del título habilitante otorgado por el Ayuntamiento, sin contar con la previa autorización, está tipificado como una falta muy grave en la ordenanza municipal (124.h)), a la que podrá corresponder una sanción de multa en la cuantía comprendida entre 600 y 3.000€ y/o suspensión de la autorización entre 1 y 6 meses, previa la incoación del correspondiente expediente sancionador.